



Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: RICARDO EMILIO CARDENAS HERRERA Y LIDA FABIOLA DEL PILAR IZAQUITA
Demandado: FREE OTTO BEHR BARRIOS SUAREZ MARIA AUXILIADORA, JORGUE JALAL ARRIETA, LUZ MANINA FERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMIANDAS.
Radicación: 08433-40-89-002-2023-00246-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, a su despacho el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovido mediante apoderado judicial por **RICARDO EMILIO CARDENAS HERRERA**, en contra **FRED OTTO BEHR Y PERSONAS INDETERMINADAS**, identificado con el radicado **2023-00246**, pendiente de incluir en el registro de personas emplazadas el registro fotográfico de la valla aportado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

Malambo, 08 de mayo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÒ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Ocho (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado minuciosamente el presente proceso de la referencia observa el despacho que el día 1 de febrero de esta anualidad, a través de correo electrónico, se allega el apoderado de la parte demandante el togado **DUBAN ENRIQUE GIRADO JARAMILLO**, aporoto unas fotografías de la valla ubicada en la Carrera 19 No 10#29, en el municipio de malambo.

Ahora bien, respecto a las fotografías que fueron aportadas al plenario, tenemos que, en ellas no se logra observar de manera clara y concisa si la valla cumple con los diámetros y parámetros exigidos por la norma, ya que las fotos están tomadas por la mitad y para poder seguir con el tramite siguiente que es ordenar la inclusión del contenido de la valla al registro nacional de emplazados, es ineludible que en esta se pueda avizorar de manera visible y legible todo lo contenido en ella, esto con el fin de evitar nulidades procesales dentro del proceso e garantizarle el debido proceso a cada sujeto procesal, es por ello que cree necesario el plenario requerir a la parte coadyuvante a que aporte nuevamente las fotografías de la valla en debida forma.

En ese orden de ideas, es necesario que la parte activa al momento de elaborar la valla o aviso emplazatorio deba tener en cuenta con el rito procesal establecidos en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso el cual dispone:

“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;



- b) *El nombre del demandante;*
- c) *El nombre del demandado;*
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.** *(NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO). Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco de (5) centímetros de ancho.*

Así las cosas, esta agencia judicial no realizará la inclusión de la valla en el “registro nacional de procesos de pertenencia” hasta tanto la parte demandante no aporte en debida forma las fotografías captadas en la cámara y además se cumpla con lo exigido por la norma.

Por todo lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Malambo.

RESUELVE

PRIMERO: NO EFECTUAR la inclusión de la valla en el “registro nacional de procesos de pertenencia” por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante por el termino de (30) días siguiente a la notificación del presente próvido para allegue al plenario las fotografías de la valla tomada en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 59**
Hoy 09 DE MAYO DE 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

PT

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8c8717ae916062c5cf935b0514a0ada6f7fc5eb2b033d953f08e0f27084ba6**

Documento generado en 08/05/2024 03:07:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>